REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días concedido para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 03,06 y 07 de febrero de 2023. La parte demandante subsanó dentro del término.
Cartago Valle del Cauca, 14 de febrero de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00436**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Jairo Fabián Restrepo Alape
Demandado: José Luis Moreno Pérez
Auto: 250

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 s.s., 468[1] ibídem, y art. 6 Ley 2213/22), por tanto, se librará la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo causado al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1° art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JAIRO FABIÁN RESTREPO ALAPE** CC **89002089** contra **JOSE LUIS MORENO PEREZ** CC 16229310, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero, comprometidas según pagaré **N° 81045908** del 28/02/22, exigible a partir del 13/05/22:

1.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,oo)** por concepto de CAPITAL.

1.1- Por los intereses de PLAZO desde el 29 de febrero de 2022 al 13 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del uno por ciento (1%) mensual, de acuerdo con lo pactado en el pagaré **N° 81045908**.

1.2- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/05/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

---

[1] El título ejecutivo está compuesto por un pagaré y la hipoteca contenida en Escritura Pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez